



Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de las Tres Cruces, n. 4, cuarto principal.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

S. M. se ha servido ordenar que el pago de los sueldos, asignaciones de los empleados y prest de los alumnos del colegio militar de aspirantes de Marina se comprenda en la nota de los exigentes, y que para el caso remoto de que pueda faltar algun mes el libramiento de lo que para cubrir estas atenciones se presupueste, ingresen en la caja del colegio, á mas de los 2000 rs. vn. y otras cantidades mandadas remitir de las del apostadero de la Habana á la disposicion de su director, 432,723 rs. vn. de los fondos existentes en la pagaduria de este ministerio en igual concepto.

Dígolo á V. de real orden para su cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 13 de noviembre de 1844.—Armero.—Sr. pagador del ministerio de Marina.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Seccion de instruccion pública.—Negociado número 2.

El consejo de Instruccion pública ha declarado útil para la enseñanza la obra publicada por D. Miguel Avellaneda con el titulo de *Autores*

latinos, coleccion de piezas escogidas de los del siglo de oro.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

El Sr. subsecretario del ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 24 de octubre último me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: S. M. se ha servido mandar que se inserte en los Boletines Oficiales el presupuesto y reglamentos de la sociedad de fomento industrial y mercantil que se ha publicado en la Gaceta de Madrid en los días 17 y siguientes del corriente mes. De real orden comunicada por el Sr. ministro de la Gobernacion de la Península lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento segun corresponda.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de la precitada real orden.

Madrid 7 de noviembre de 1844.—Antonio Benavides.

SOCIEDAD DE FOMENTO INDUSTRIAL Y MERCANTIL.

Los autores del proyecto que á continuacion insertamos dirigen al público la palabra para manifestarles que el objeto de la asociacion que promueven es útil y conveniente, señalando tambien los medios de creacion de que se valen como los únicos que pueden inspirar garantías y seguridad.

En ambos extremos somos de su opinion, y auguramos prosperidad á esta empresa, porque conocidas son la actividad é inteligencia de D. José Fernandez de la Vega, fundador del Liceo artistico y literario, y notorios los talentos de D.

Juan de Dios Navarro en los ramos que abraza la contabilidad comercial.

La no desmentida probidad de uno y otro, y la manera franca y esplicita con que revelan sus intentos, prueban la buena fe que les ha dirigido en sus trabajos y el deseo de adquirir mas bien gloria que utilidad.

Grandes pensamientos abraza el objeto que debe proponerse la sociedad, y no dudamos que si consiguen desarrollarlos, será esta una fundacion que hará dignos á sus autores de la gratitud de sus conciudadanos.

La parte reglamentaria está bien meditada, y la garantía de los capitales fundada en voluntad social.

Los sanos principios económico-políticos en que estriba su empresa y los planes filantrópicos con que estan enlazados hallarán sin duda acogida en las clases mas laboriosas del pueblo, porque conocerán que esta institucion tiende directamente á protegerlas.

AL PÚBLICO.

Nada consolida tanto las leyes orgánicas de un pais como los intereses que se crean bajo su amparo y proteccion, y nada garantiza mas la conservacion de estos intereses que la accion unitiva que acrece con el espíritu de asociacion. La fuerza producida por este sistema ejerce una magistratura tan influyente sobre las personas, cosas y acciones, que no es dado retroceder en la senda del progreso social sin desnivelar el eje de su máquina.

Apoyados en estos principios, y confiados en la pureza de sus intenciones, los autores del proyecto de la sociedad de fomento industrial y mercantil han creido procurar un bien á sus conciudadanos planteándola desde luego por los medios que mas independencia, seguridad, garantías y confianza pudiesen dar á la institucion, ligando sus acciones á severas leyes reglamentarias, y dejando libre la eleccion de las personas que deben intervenirlas.

No desconocen los obstáculos que se oponen á la realizacion de aquellos pensamientos, que encerrando novedades, reformas ó invenciones, no se presentan en todas sus fases á la penetracion del público, revelando los arcanos de su ejecucion; pero resueltos á vencerlos con la constancia y el trabajo, esperan ver coronados sus esfuerzos y colmada su ambicion dando al pais una prueba de su celo por el procomunal.

Los planes concebidos, las ideas recopiladas y los medios de realizacion que propondrán para conseguir ventajas positivas de utilidad social estan basados en los objetos del instituto, mas no enumerados ni explicados en sus reglamentos: asi que pretender desentrañarlos y juzgar de la bon-

dad del proyecto por la práctica rutinaria de los negocios seria acaso juzgar sin precedentes y caer en un error, porque la marcha mercantil está sujeta á mejoras y adelantos: las añejas prácticas caducan cuando otras nuevas afianzan resultados mas ventajosos, y los motivos de especulacion se aumentan con las necesidades y civilidad de los pueblos, siendo el especulador mas afortunado aquel que ocurre á ellas con oportunidad, precision y tino.

Nuestro suelo se halla hoy en uno de aquellos momentos de vida, en que no bastando lo antiguo para llenar el porvenir, es necesario crear satisfaciendo deseos, goces y esperanzas, es indispensable fomentar bienes positivos de utilidad general, y tamaño empresa no puede ni debe circunscribirse á conatos particulares, sino al impulso social.

La sociedad de fomento podrá conseguir este objeto con la fuerza que producirá la unidad de su accion, igualará las medianas con las opulentas fortunas en la participacion de las empresas de beneficios generales, dará apoyo á las pequeñas para mejorar su posicion, unirá los intereses de todas enlazando las ideas cuya tendencia sea la mútua proteccion y acrecentamiento, y finalmente abrirá los raudales que al comercio y la industria tiene cerrados el interés particular.

Dificil es dar á conocer á un pueblo esta verdad, cuando por largos años ha soportado los males que produce el aislamiento individual; pero cuando lo amargo de los desengaños se le llega á patentizar, entonces corre á robustecerse formando la masa de intereses que pueda vigorizarle y defenderle.

Los fundadores de esta asociacion creen que ha llegado este caso, y mirarán recompensados sus desvelos si logran sus beneficiosos intentos.

Para facilitar la formacion de esta sociedad pudieran haber presentado nombrada una junta de gobierno, compuesta de personas de gran crédito y valía; pero bien aconsejados, y siguiendo las prácticas de las grandes asociaciones, han preferido que esta facultad de eleccion se reserve para las atribuciones de la primera junta general: de modo que esta junta no sea una eleccion parcial, sino la expresion de la voluntad general de los socios.

Escritura de fundacion clausulada conforme al artículo 286 del código de comercio, otorgada en 24 de setiembre de 1844 ante el escribano D. Claudio Sanz, registrada el 25 en el gobierno político y examinada y aprobada con sus reglamentos por el tribunal de comercio en auto fechado el 3 de octubre del mismo.

CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA ESCRITURA.

1.^a Bajo la denominacion sociedad de fomen-

industrial y mercantil con el domicilio en Madrid, basada en esta escritura de fundacion y regida por los reglamentos que aprobará el tribunal de comercio, se establece una anónima por acciones divididas en seis series hasta el capital de 40.200,000 rs. vn., ó mas si conviniere, cuya duracion será de 18 años divididos en tres periodos de à seis, y su objeto; 1.º Negociar de su cuenta, en comision y participacion de toda clase de géneros, frutos y efectos nacionales, coloniales y extranjeros, préstamos, depósitos, giros y descuentos y documentos de crédito del Estado: 2.º Establecer un banco de socorros mútuos y supervivencias ó viudedades para las clases mercantil é industrial, subsistente aun despues de finalizado el tiempo de la duracion de la sociedad: 3.º Verificar exposiciones públicas de objetos fabriles nacionales; acoger proyectos de mejoras ó adelantos; publicar un periódico mercantil; instalar un colegio normal de enseñanza teórico-práctica de comercio, y abrir mercados públicos y rifas, obtenido que sea para estos dos últimos objetos el privilegio que se solicita de S. M.

2.ª Constará de los socios que posean las inscripciones ó acciones que se emitan de las que componen el capital social.

3.ª La sociedad quedará constituida desde el dia en que se registre esta escritura y se aprueben sus reglamentos por el tribunal de comercio, conforme al artículo 293 de su código.

4.ª Se inaugurará en junta general convocada por los fundadores autores del proyecto à los 45 dias de haberse reunido la décima parte del capital social, en virtud de emision de acciones, época en que dará principio á sus operaciones.

5.ª La sociedad será regida y representada por una junta de gobierno auxiliada por otra delegada de la general, que se llamará consultiva.

6.ª Las juntas delegada y de gobierno serán nombradas, con arreglo á lo que previene el reglamento, en la general que se celebrará. Llegado el caso que señala la cláusula cuarta de esta escritura. La junta delegada constará de un presidente, de un vicepresidente, cuatro vocales y un secretario: la de gobierno de un presidente, dos consiliarios, primero y segundo, vicepresidentes, un director gerente, un vicedirector-contador, un tesorero y un secretario. Las atribuciones de estas juntas y duracion en el ejercicio de sus funciones serán conforme al reglamento.

7.ª La firma social estará á cargo del director gerente, y custodiará el sello de la sociedad.

8.ª En caso de enfermedad ó ausencia de los oficiales de la junta delegada y de gobierno, el reglamento señalará los medios de sustitucion.

9.ª En caso de muerte ó renuncia de alguno de ellos, la junta de gobierno y delegada proveerán interinamente de entre los individuos de su

seno hasta la reunion de la inmediata junta general.

10. Las juntas general, delegada y de gobierno decidirán, unidas ó separadas, todas sus cuestiones ó deliberaciones por mayoría absoluta de votos.

11. Para afianzar el progreso de la propuesta de los planes que tienen formados sobre cada uno de los objetos que abraza, quedarán instalados durante el primer periodo de su duracion, y con calidad de reeleccion, los fundadores autores del proyecto.

Director gerente, D. José Fernandez de la Vega.—Vicepresidente-contador, D. Juan de Dios Navarro.

12. Con el objeto de plantear la sociedad y asegurar su organizacion, verificarán la inscripcion de acciones y emision de recibos provisionales hasta que se convoque la junta general los referidos director-gerente y contador en Madrid, y en las provincias sus corresponsales.

13. Los fondos producidos por la emision de estas acciones serán depositados en el Banco español de San Fernando, quien los custodiará hasta que se haga cargo de ellos el tesorero que nombrare la junta general.

14. Los socios fundadores y sus corresponsales en las provincias percibirán à prorata con la junta de gobierno que se nombrare un 2 por 100 sobre el capital de todas las acciones que se emitan por sus trabajos y desvelos en completar la organizacion de la sociedad.

15. La recompensa que deba corresponder à los individuos que compongan la junta de gobierno se fijará en los reglamentos.

16. La sociedad ha de hacer donacion gratuita por una sola vez à los autores del proyecto Don José Fernandez de la Vega y D. Juan de Dios Navarro de 40 acciones á cada uno de à 400 reales, iguales en clase y derechos à las demas que componen el capital social.

17. Podrá disolverse la sociedad: 1.º por finalizarse la época señalada para su duracion: 2.º por la pérdida de la mitad de su capital social.

18. Llegado cualquiera de estos dos casos, la junta de gobierno verificará la liquidacion final con sujecion à lo que previenen los reglamentos y código de comercio.

19. Las bases, condiciones y pactos sociales de esta escritura no se podrán alterar ni variar; y se considerarán como parte otorgante de ella aquellos que por compra ó admision de acciones obtienen el derecho de pertenecer à la sociedad.

20. Los reglamentos son susceptibles de reforma en los casos y conforme los mismos determinan en su artículo adicional, número 96.

(Se continuará.)

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Administracion del real heredamiento de Aranjuez.

Por esta administracion se saca á pública subasta el arrendamiento de 26 suertes de tierra de labor de secano en el paraje denominado Soto del Espino ó Castillejo, por término de 10 años á contar desde 1.º de octubre del presente hasta 30 de setiembre de 1854. El primer remate de los dos en que ha de celebrarse esta subasta se verificará el día 15 del corriente y el segundo el 20 del mismo en ambos dias desde las diez en adelante, en la inteligencia que aquel tendrá efecto siempre que haya postura que cubra la tasacion, y este se abrirá con pujas á la llana, con tal que una y otras sean con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en estas oficinas.

Por esta administracion se saca á pública subasta el arrendamiento de la casa-tahona de abastos por tiempo de cuatro años, contados desde 1.º de enero de 1845 á fin de diciembre de 1848, en cantidad anual de 7600 rs.; estando señalado para los tres remates en que ha de celebrarse los dias 16, 20 y 24 del presente mes desde las doce de su mañana en adelante en las oficinas de dicha administracion; en la inteligencia que no se admitirá postura que baje de la enunciada cantidad observando las condiciones que estarán de manifiesto á los licitadores que gusten interesarse en la indicada subasta.

Por la misma administracion igualmente se subasta el arrendamiento de la casa-pozos de la pieve, valorado en 2,920 rs. anuales, por tiempo de dos años contados desde 1.º de enero de 1845 á fin de diciembre de 1846, estando señalado para los tres remates en que ha de celebrarse los dias 18, 22 y 26 del presente mes, desde las doce de su mañana en las oficinas de dicha administracion; en la inteligencia que no se admitirá postura que baje de la enunciada cantidad observando las condiciones que estarán de manifiesto á los licitadores que gusten interesarse en la indicada subasta.

El ayuntamiento constitucional de Torrejon de Velasco ha señalado el dia 30 del presente

mes para celebrar el tercero y último remate del puesto público de vino, que se halla con el diezmo en 8,000 rs. Asimismo se llaman licitadores á los demas puestos públicos de abasto de carnes, aceite, vinagre y jabon, tocino, y pescado: bajo las condiciones que estarán de manifiesto.

PRONOSTICOS

DE

HIPOCRATES.

traducidos con arreglo al testo de Mr. E. Littré y anotados con variantes y comentarios con arreglo á los conocimientos actuales por el Dr. en medicina y cirugía D. TOMAS SANTERO.

Fijar la atencion de los alumnos y los profesores sobre un punto tan importante como la *prognosis* en que el divino anciano de Coe hizo brillar mas su talento, proporcionándoles el testo mas esacto que poseemos hasta el dia y facilitando su inteligencia con la explicacion de sus principales puntos dirigida segun los conocimientos del dia, es el objeto que al autor ha impellido á realizar este trabajo, que ha sido redactado compendiadamente para hacerle mas asequible en razon á su menor coste, pudiendo de este modo convenir con facilidad esta parte selecta de la coleccion de las obras del padre de la ciencia.

Esta obra forma un tomo en 8.º prolongado de 192 páginas que contiene el testo castellano y latino, tomado el primero de la coleccion de Mr. E. Littré y el segundo de nuestro célebre *Cristobal de Vega*, con anotacion de algunos variantes y el comento del autor. Se espnde á 10 rs. en la porteria de la facultad médica de Madrid, en la imprenta de D. Manuel Pita, calle de las Tres Cruces; en la redaccion de los *Anales del Instituto Médico de Emulacion*, y en las provincias en las principales librerias.

MERCADO.

Dia 13 de noviembre.

Trigo de 33 á 38½ rs. fanega.
Cebada de 15 á 16 rs. vn.
Algarrobas de 25 á 25½ rs.
Aceite de 60 á 62 rs. arroba.
Idem filtrado á 60.